

San José de Cúcuta, 27 de diciembre de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION 5118 DEL 28-11-2024 PAS No. 048 – 2022.

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **IPS KARISALUD LTDA - ABREGO** representada legalmente por el / la señor (a) **INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL**, identificado (a) con NIT **900.219.833-5** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **5118** de fecha **28** de noviembre de 2024 **“POR LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 048-2022**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **nueve (09)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
IPS KARISALUD LTDA - ABREGO	900.219.833-5	RESOLUCION No. 5118 del 28-11-2024	048-2022

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Miryam Reyes O.
MIRYAM REYES ORTEGA

P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública

P/Martha Cáceres



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

**NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 5118 DEL 28-11-2024
PAS 048-2022 IPS KARISALUD LTDA ABREGO**

1 mensaje

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>
Para: karisaludipsltlda@gmail.com

9 de enero de 2025, 4:48 p.m.

San José de Cúcuta, 27 de diciembre de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION 5118 DEL 28-11-2024 PAS No. 048 – 2022.****INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **IPS KARISALUD LTDA -ABREGO** representada legalmente por el / la señor (a) **INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL**, identificado (a) con NIT **900.219.833-5** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **5118** de fecha **28** de noviembre de 2024 **“POR LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 048-2022**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **nueve** (09) folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente,

**MIRYAM REYES ORTEGA**
PU. Coord. del Sub Grupo Vigilancia y control de Salud Publica
PBX 3336025249 ext 130**2 archivos adjuntos**

- NOTIF POR AVISO RES 5118 DEL 28-11-2024 PAS 048-2022.pdf**
217K
- RESOLUCION No. 5118 DEL 28-11-2024 PAS 048-2022.pdf**
1008K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 9</p>

RESOLUCION N° _____ 5118

(28 NOV 2024)

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

Radicado: P.A.S. 048 - 2022
Nombre Del Establecimiento: IPS KARISALUD LTDA - ABREGO
NIT: 900.219.833-5
Dirección: Cra 6A N° 9-51 Calle central, Ábrego, N.D.S
Propietario/Rep. Legal: INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL
Procedimiento: Administrativo Sancionatorio
E-MAIL: karisaludabrego@hotmail.com
karisaludpsltda@gmail.com

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 117 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a realizar la “Formulación de Cargos el Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES

1. DE LOS HECHOS

De conformidad con el artículo 117, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 048 - 2022, se iniciaron atendiendo las visitas constantes en el ejercicio de su competencia de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento comercial denominado IPS KARISALUD LTDA - ABREGO, ubicado en la Cra 6A N° 9 - 51 calle central, Ábrego, Norte de Santander, donde se realiza una inspección reiterada de manera general al establecimiento mencionado y allí se pudo observar con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria; por el hecho de encontrarse incumpliendo con las recomendaciones plasmadas en las actas respectivas desde el año 2017 al 2022; no cuenta con manual de procesos y procedimientos, no realiza control ambiental, recepción técnica, no realiza notificación de cambio de director técnico a la oficina de control de medicamentos del IDS, no realiza el programa de reactivo y tecno vigilancia, lo cual queda registrado mediante Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° MC - 390 de fecha 03 de noviembre de 2022, con violación e incursión a lo dispuesto en el Decreto 677 de 1995, la Resolución N° 1403 de 2007 "procesos y procedimientos, recurso humano, recepción técnica, áreas identificadas y delimitadas, etc.", así lo registró el personal que practicó la diligencia en representación del Instituto Departamental de Salud, según Actas mencionadas consistente en descripción concisa de los hechos y hallazgos, comunicaciones enviadas al coordinador de la oficina Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.2 De la apertura de la investigación administrativo sancionatorio

Que, mediante Resolución N° 5675 del 28 de diciembre de 2023, el Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 048 - 2022, en contra de la señora INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL identificada con cedula de ciudadanía N° 37.334.176 representante legal de la IPS KARISALUD LTDA - ABREGO - NIT N° 900.219.833-5, ubicada en Cra 6A N° 9 - 51 calle central, Ábrego, Norte de Santander, según Acta de verificación de requerimientos a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos u otros establecimientos de comercio N° MC - 390 de fecha 03 de noviembre de 2022, donde se pudo observar con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria mencionada; por el hecho de encontrarse incumpliendo con

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 9</p>

RESOLUCION N° 5118

(28 NOV 2024)

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

las recomendaciones plasmadas en las actas respectivas desde el año 2017 al 2022; no cuenta con manual de procesos y procedimientos, no realiza control ambiental, recepción técnica, no realiza notificación de cambio de director técnico a la oficina de control de medicamentos del IDS, no realiza el programa de reactivo y tecno vigilancia, con violación e incursión a lo dispuesto en el Decreto 677 de 1995, de la Resolución N° 1403 de 2007 "procesos y procedimientos, recurso humano, recepción técnica, áreas identificadas y delimitadas, etc." Cabe resaltar que el acto administrativo fue notificado conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

3. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a la señora INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.334.176, representante legal de la IPS KARISALUD LTDA - ABREGO - NIT N° 900.219.833-5, con dirección para correspondencia y notificación en la Cra 6A N° 9 - 51 calle central, Ábrego, Norte de Santander, correo electrónico karisaludabrego@hotmail.com; karisaludpsltda@gmail.com

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto

El Decreto 677 del 26 de abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señaló las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

...43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Farmacología es una ciencia multidisciplinaria que surgió en el siglo XIX, originalmente como una rama de la fisiología experimental y fue concebida después como una ciencia independiente dentro la medicina, con lo cual ha aportado las razones que permiten entender las funciones normales del organismo, en la actualidad la farmacología se apoya en todos los métodos que puedan permitirle llegar a esa finalidad, como son, por ejemplo, los derivados de la bioquímica, la fisiología, la inmunología, la biotecnología, la química orgánica y la analítica, la farmacia galénica, la microbiología y muchas otras técnicas imprescindibles para conocer el paso de los fármacos por el organismo (farmacocinética) y sus efectos biológicos (farmacodinamia) en

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 9</p>

RESOLUCION N° 5118

(28 NOV 2024)

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

el medio experimental y clínico. En este contexto, el alcance de la farmacología llega a todos los aspectos relacionados con el fármaco: su evolución histórica, las propiedades físico químicas, la preparación, los efectos bioquímicos y fisiológicos, los mecanismos de acción, su forma de situarse y desplazarse en el organismo, las vías de administración, las indicaciones terapéuticas, las reacciones adversas o tóxicas, así como las consecuencias sociales de su utilización.

Que en virtud de dichas consecuencias sociales debe considerarse por parte de todos los actores que concurren dentro y fuera de la cadena industrial farmacéutica y en general quienes desarrollen actividades y/o procesos del servicio comercial, el concepto de responsabilidad social dentro del cual se combinan aspectos legales, éticos, morales y ambientales, inherentes con la voluntad individual y la libertad, en cuanto sea concebida dicha libertad con la capacidad humana de ser responsable frente a los deberes éticos, profesionales y legales en la vida cotidiana, es decir, de respetar las instrucciones específicas del deber ser en el ejercicio comercial del servicio comercial de acuerdo a la legislación colombiana. Sin embargo, la responsabilidad social supone un conjunto de obligaciones que van más allá de las establecidas por la ley a los trabajadores, proveedores, consumidores y comunidad en general, respetando específicamente los principios que establece el artículo 4 de la Resolución N° 1403 de 2007 y en general el manual de buenas prácticas del servicio comercial.

2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

- 2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49
- 2.2. Ley 1437 de 2011
- 2.3. Ley 9 de 1979. Artículo 428, 429, 457, 564, 573 Y su párrafo
- 2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4° numeral 1 y 2, Artículo 5° y Art. 11 numeral 1.1 literal C y numeral 4 Art. 28
- 2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículo 08, 11, 26, ss.,
- 2.6. Decreto 677 de 1995.
- 2.7. Resolución 1403 de 2007; TÍTULO II Procedimientos para los procesos del servicio farmacéutico; CAPÍTULO II procedimientos para los procesos generales 5.3 Prohibiciones al dispensador y las demás que se citen en el proceso administrativo.

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riegos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud.

3. DE LA DECISIÓN

Procede el Instituto Departamental de Salud a Formular Pliego de Cargos en contra de la señora INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.334.176, representante legal de la IPS KARISALUD LTDA - ABREGO - NIT N° 900.219.833-5, ubicada en Cra 6A N° 9 - 51 calle central, Ábrego, Norte de Santander.

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 9</p>

RESOLUCION N° 5118

(28 NOV 2024)

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

Que mediante visitas constantes en el ejercicio de su competencia de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento denominado IPS KARISALUD LTDA – ABREGO - NIT N° 900.219.833-5 ubicada en la Cra 6A N° 9 - 51 calle central, Ábrego, Norte de Santander, representada legalmente por la señora INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.334.176, se pudo observar con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria mencionada; por el hecho de encontrarse incumpliendo con las recomendaciones plasmadas en las actas respectivas desde el año 2017 al 2022; no cuenta con manual de procesos y procedimientos, no realiza control ambiental, recepción técnica, no realiza notificación de cambio de director técnico a la oficina de control de medicamentos del IDS, no realiza el programa de reactivo y tecno vigilancia, lo anterior queda registrado mediante Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, servicios Farmacéuticos u otros Establecimientos de Comercio N° MC - 390 de fecha 03 de noviembre de 2022. Con violación e incursión a lo dispuesto en el Decreto 677 de 1995, de la Resolución N° 1403 de 2007 "procesos y procedimientos, recurso humano, recepción técnica, áreas identificadas y delimitadas, etc."

Posteriormente, mediante Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, servicios Farmacéuticos u otros Establecimientos de Comercio N° MC – 390 de fecha 23 de septiembre de 2024, realizado por funcionarios competentes del Instituto Departamental de Salud, se evidencia que establecimiento comercial denominado IPS KARISALUD LTDA - ABREGO, ubicado en la Cra 6A N° 9 - 51 calle central, Ábrego, Norte de Santander, está cerrado al público y en esa ubicación actualmente hay una vivienda familiar, en la ultima visita realizada de fecha 03 de noviembre de 2022, se evidencia que el servicio farmacéutico ya no tenia medicamentos, la IPS se encuentra inscrita en el REPS.

3.2. Medio probatorio.

Se tiene como medio probatorio las Auditorías realizadas y Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, servicios Farmacéuticos u otros Establecimientos de Comercio N° MC - 390 de fecha 03 de noviembre de 2022, realizado por funcionarios idóneos, competentes y designados por la oficina de control de medicamentos del Instituto Departamental de Salud al establecimiento comercial denominado IPS KARISALUD LTDA - ABREGO, ubicado en la Cra 6A N° 9 - 51 calle central, Ábrego, Norte de Santander, donde se pudo observar el incumpliendo de las recomendaciones plasmadas en las actas respectivas desde el año 2017 al 2022; no cuenta con manual de procesos y procedimientos, no realiza control ambiental, recepción técnica, no realiza notificación de cambio de director técnico a la oficina de control de medicamentos del IDS, no realiza el programa de reactivo y tecno vigilancia; Con violación e incursión a lo dispuesto en el Decreto 677 de 1995, de las prohibiciones, la Resolución N° 1403 de 2007 "procesos y procedimientos, recurso humano, recepción técnica, áreas identificadas y delimitadas, etc."

3.3. De la vulneración normativa.

DEL DECRETO 2200 DE 2005:

• **ARTÍCULO 8. REQUISITOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO.** - *El servicio farmacéutico deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:*

3. *Disponer de un recurso humano idóneo para el cumplimiento de las actividades y/o procesos que realice.*

ARTÍCULO 11. ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS. - *Se consideran establecimientos farmacéuticos mayoristas: los Laboratorios Farmacéuticos, las Agencias de Especialidades Farmacéuticas y Depósitos de Drogas, y establecimientos farmacéuticos minoristas: las*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 9</p>

RESOLUCION N° _____ 5 1 1 8

(28 NOV 2024)

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

Farmacias-Droguerías y las Droguerías. Los establecimientos farmacéuticos sólo están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente decreto, el Modelo de Gestión del servicio farmacéutico y demás normas que los modifiquen, en relación con los medicamentos y dispositivos médicos, en los aspectos siguientes y en los demás seguirán regidos por las normas vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO. *Las Farmacias-Droguerías, Droguerías, Agencias de Especialidades Farmacéuticas, Depósitos de Drogas y personas autorizadas, teniendo en cuenta el volumen de actividades y el número de trabajadores que laboren en éstos, deberán tener una estructura acorde con los procesos que realicen; ubicación independiente; área física exclusiva, de circulación restringida y de fácil acceso; iluminación, ventilación, pisos, paredes, cielos rasos, instalaciones sanitarias y eléctricas, que permitan la conservación de la calidad de los medicamentos, dispositivos médicos y demás productos autorizados, así como, someterse a las demás condiciones que se establezcan en el Modelo de Gestión del servicio farmacéutico.*

ARTÍCULO 26. INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. - *Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades, corresponde a las entidades territoriales de salud, a la Superintendencia Nacional de Salud, y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, - INVIMA, ejercer la inspección, vigilancia y control del servicio farmacéutico, dentro del campo de sus competencias. Estas instituciones adoptarán las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. Además, adelantarán las investigaciones y aplicarán las sanciones o medidas correctivas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.*

RESOLUCION 1403 DE 2007; TÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO. CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES.

NUMERAL 3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento

(...)

Garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante. Se llevarán registros de control de estas variables con un termómetro adecuado y un higrómetro calibrado.

NUMERAL 3.3 Recepción de medicamentos y dispositivos médicos.

(...)

f) Se elaborará un acta que recoja detalladamente la información que arroje el procedimiento de recepción, especialmente la fecha y hora de entrega, cantidad de unidades, número de lote, registro sanitario, fechas de vencimiento, condiciones de transporte, manipulación, embalaje, material de empaque y envase, condiciones administrativas y técnicas establecidas en la negociación y la que permita identificar en todo momento la muestra tomada. El acta será firmada por la persona que recibe y la que entrega y será archivada en el sitio previamente designado y en orden sucesivo.

NUMERAL 3.6.1 Control de condiciones ambientales

(...)

b) Termolábiles. *Deben almacenarse a temperaturas adecuadas, para evitar su descomposición con el calor. Entre ellos se encuentran los productos biológicos, los que se recomienda almacenar a temperaturas de refrigeración entre 20°C y 30°C. En climas cálidos se recomienda disponer de aire climatizado para su conservación.*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 6 de 9</p>

RESOLUCION N° 5118

(**28 NOV 2024**)

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

DECRETO 677 DE 1995

Artículo 72, literal h) *Las condiciones especiales de almacenamiento, cuando el producto así lo requiera, especificando los intervalos de temperatura o la temperatura límite y las demás condiciones requeridas de acuerdo con lo establecido en las farmacopeas aceptadas.*

3.4. Conducta que ocasiona la Vulneración

La parte investigada, señora INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL identificada con cedula de ciudadanía N° 37.334.176, representante legal de la IPS KARISALUD LTDA - ABREGO - NIT N° 900.219.833-5, ubicada en la Cra 6A N° 9 - 51 calle central, Ábrego, Norte de Santander, presuntamente por el hecho de encontrarse incumpliendo con las recomendaciones plasmadas en las actas respectivas desde el año 2017 al 2022; no cuenta con manual de procesos y procedimientos, no realiza control ambiental, recepción técnica, no realiza notificación de cambio de director técnico a la oficina de control de medicamentos del Instituto Departamental de Salud, no realiza el programa de reactivo y tecno vigilancia, lo anterior queda registrado mediante Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, servicios Farmacéuticos u otros Establecimientos de Comercio N° MC - 390 de fecha 03 de noviembre de 2022. Con presunta violación e incursión a lo dispuesto en el artículo 72, literal h Decreto 677 de 1995, Resolución N° 1403 de 2007 Título II Procedimientos para los procesos del servicio farmacéutico, Capítulo II Numeral 3.2, Numeral 3.3, Numeral 3.6.1 y las demás normas concordantes que se determinen en el curso de la investigación administrativa sancionatoria.

3.5. De la formulación de cargos

Teniendo en cuenta la conducta descrita previamente que causan u ocasionan una vulneración a la normatividad sanitaria, se procederá a formular el siguiente cargo en contra de la señora INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL identificada con cedula de ciudadanía N° 37.334.176, representante legal de la IPS KARISALUD LTDA - ABREGO - NIT N° 900.219.833-5 con dirección para correspondencia y notificación en la Cra 6A N° 9 - 51 calle central, Ábrego, Norte de Santander, por la presunta infracción consistente en:

CARGOS: a la señora INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL identificada con cedula de ciudadanía N° 37.334.176, representante legal de la IPS KARISALUD LTDA - ABREGO - NIT N° 900.219.833-5, ubicado en la Cra 6A N° 9 - 51 calle central, Ábrego, Norte de Santander, se levanta el presente cargo por encontrarse frente a una infracción normativa; por el hecho de encontrarse incumpliendo con las recomendaciones plasmadas en las actas respectivas desde el año 2017 al 2022; no cuenta con manual de procesos y procedimientos, no realiza control ambiental, recepción técnica, no realiza notificación de cambio de director técnico a la oficina de control de medicamentos del Instituto Departamental de Salud, no realiza el programa de reactivo y tecno vigilancia, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el artículo 72, literal h Decreto 677 de 1995, la Resolución N° 1403 de 2007 Título II Procedimientos para los procesos del servicio farmacéutico, Capítulo II Numeral 3.2, Numeral 3.3, Numeral 3.6.1 y demás normas que sean concordantes, concomitantes, que le adicionen o modifiquen.

3.6. De la dirección electrónica para notificaciones

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 7 de 9</p>

RESOLUCION N° _____ 5 1 1 8

(28 NOV 2024)

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítense al investigado que indique un correo electrónico y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este medio, además de los ya aportados por el imputado a esta administración (karisaludabrego@hotmail.com; karisaludpsltda@gmail.com).

3.7. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibidem establece:

Artículo 576.- *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- a. *Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- b. *La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;*
- c. *el decomiso de objetos y productos;*
- d. *La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.*
- e. *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

Parágrafo. - *Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

Nota: *cursiva y resaltado fuera de texto.*

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577°.- *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. *Amonestación;*
- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. *Decomiso de productos;*
- d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Nota: *cursiva fuera de texto.*

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMÚLESE Pliego de Cargos en contra a la señora INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.334.176, representante legal de la IPS KARISALUD LTDA - ABREGO - NIT N° 900.219.833-5, ubicada en la Cra 6A N° 9 - 51 calle central, Ábrego, Norte de Santander, como presunta infractora de las disposiciones sanitarias consistente en:

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 8 de 9</p>

RESOLUCION N° 5118

(28 NOV 2024)

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

CARGOS: a la señora INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.334.176, representante legal de la IPS KARISALUD LTDA - ABREGO - NIT N° 900.219.833-5, ubicado en la Cra 6A N° 9 - 51 calle central, Ábrego, Norte de Santander, se levanta el presente cargo por encontrarse frente a una infracción normativa; por el hecho de encontrarse incumpliendo con las recomendaciones plasmadas en las actas respectivas desde el año 2017 al 2022; no cuenta con manual de procesos y procedimientos, no realiza control ambiental, recepción técnica, no realiza notificación de cambio de director técnico a la oficina de control de medicamentos del Instituto Departamental de Salud, no realiza el programa de reactivo y tecno vigilancia, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el artículo 72, literal h Decreto 677 de 1995, la Resolución N° 1403 de 2007 Título II Procedimientos para los procesos del servicio farmacéutico, Capítulo II Numeral 3.2, Numeral 3.3, Numeral 3.6.1 y demás normas que sean concordantes, concomitantes, que le adicionen o modifiquen.

ARTICULO SEGUNDO: PÓNGASELE de presente a la señora INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL identificada con cedula de ciudadanía N° 37.334.176, representante legal de la IPS KARISALUD LTDA - ABREGO - NIT N° 900.219.833-5, que dispone de un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presente descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A). Descargos que deberán presentar en el Instituto Departamental De Salud ubicado en la Av. 0, Calle 10 edificio Rosetal de la Ciudad de Cúcuta, para lo cual, el expediente permanecerá a su disposición en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental De Salud, por el término anteriormente señalado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la señora INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL identificada con cedula de ciudadanía N° 37.334.176, con dirección para correspondencia y notificación en la Cra 6A N° 9 - 51 calle central, Ábrego, Norte de Santander la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y S.S, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICÍTESE, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, a la señora INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.334.176, con dirección para correspondencia y notificación en la Cra 6A N° 9 - 51 calle central, Ábrego, Norte de Santander, que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas las que solicite, aporte el investigado en sus descargos y ordénese, las siguientes:

- Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, Servicios Farmacéuticos u Otros Establecimientos de Comercio N° 0605 de fecha 11 de mayo de 2017.
- Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, Servicios Farmacéuticos u Otros Establecimientos de Comercio N° 204 de fecha 16 de mayo de 2018.
- Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, Servicios Farmacéuticos u Otros Establecimientos de Comercio N° MC-323 de fecha 21 de octubre de 2021.
- Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, Servicios Farmacéuticos u Otros Establecimientos de Comercio N° MC-091 de fecha 15 de marzo de 2022.
- Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, Servicios Farmacéuticos u Otros Establecimientos de Comercio N° MC-390 de fecha 03 de noviembre de 2022.

 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD <small>NORTE DE SANTANDER</small>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small>
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05	RESOLUCION	Página 9 de 9

RESOLUCION N° 5118

(28 NOV 2024)

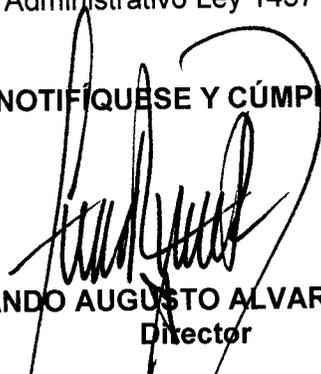
“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

- Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, Servicios Farmacéuticos u Otros Establecimientos de Comercio N° MC-390 de fecha 23 de septiembre de 2024

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,



28 NOV 2024

FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA
Director

Revisó: Gloria Inés Montaña Moncada. P.E. Coordinadora Grupo de Salud Pública. *ca*
Miryam Reyes Ortega. P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública. *ME*
Proyectó: Juan Diego Quintero Torrado. Asesor Jurídico Externo *Juan Diego Quintero Torrado*
Aprobó: Asesor Jurídico Despacho: *[Signature]*